

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el abogado OMAR DE JESÚS VELANDIA MIRA allega poder otorgado a él por el beneficiario, JUAN DAVID MARTÍN ORREGO, actualmente mayor de edad, para que lo represente dentro del *sub examine*. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2070

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO ORREGO OCAMPO
DEMANDADO: ANGEL MESIAS MARTÍN CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 76001-31-10-009-2011-00574-00

Visto el informe secretarial que antecede se pone de presente que el documento por medio del cual se pretende conferir poder al abogado no cumple con la presentación personal, de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso, así como tampoco con lo establecido en la Ley 2213 del 2022, pues el mismo solamente es una hoja escaneada, además ese documento no se encuentra autenticado ni se observa la remisión como mensaje de datos por parte del otorgante, con lo que no se conoce a ciencia cierta su veracidad conforme lo reglamentado normativamente.

Por otra parte, se pone de presente que al consultarse el aplicativo del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, no se advierte que el profesional del derecho OMAR DE JESÚS VELANDIA MIRA, portador de la tarjeta profesional No. 29.964 del C.S de la J. se encuentre registrado con su dirección de correo electrónica en la referida plataforma lo que impide la verificación ordenada por el inciso 2, artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá corregirse dicho aspecto.

APellidos	Nombres	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
VELANDIA MIRA	OMAR DE JESUS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16582383	29964

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2383	29964	VIGENTE	-	-

Teniendo en cuenta lo expuesto deberá negarse el reconocimiento de personería solicitado dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

NEGAR el reconocimiento de personería dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAW J. CORTES
Juez.